



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 10/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2016 00325	Ejecutivo Singular	BEATRIZ HELENA - TORRES SILVA vs JIMENA LORENA ENRIQUEZ CRIOLLO	Auto solicita - requiere PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	09/09/2021
52004189002 2017 00015	Ejecutivo Singular	SAUL RODRIGUEZ vs GRACE VIVIANA LOPEZ	Auto aprueba liquidacion de costas Y CRÉDITO	09/09/2021
52004189002 2017 00928	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs JOHN JAIRO PANTOJA BASTIDAS	Auto requerimiento pagador Y/O TESORERO	09/09/2021
52004189002 2017 00997	Ejecutivo Singular	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS vs WILSON YAQUENO	Auto ordena oficiar AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO	09/09/2021
52004189002 2018 00141	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs DANIELA VALENZUELA MUÑOZ	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	09/09/2021
52004189002 2018 00642	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs ALVARO MARTÍNEZ MEZA	Auto resuelve solicitud SIN LUGAR A ORDENAR CAMBIO DE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	09/09/2021
52004189002 2019 00430	Ejecutivo Singular	ANGELA YISSEL ERAZO URBINA vs SANDRA NOHEMI LOPEZ VILLOTA	Auto ordena publicar Registro Nacional Personas Emplazadas EMPLAZADAS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	09/09/2021
52004189002 2020 00192	Ejecutivo Singular	CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA vs JHON JAIRO SALAS BENAVIDES	Auto resuelve solicitud SIN LUGAR A ORDENAR NOTIFICACIÓN EN CORREO ELECTRONICO	09/09/2021
52004189002 2020 00379	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs DARWIN JEFFERSON BENAVIDES DELGADO	Auto termina proceso por pago DE LAS CUOTAS EN MORA	09/09/2021
52004189002 2021 00005	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs LUIS FERNANDO RUEDA YARPAZ	Auto termina proceso por pago DE LAS CUOTAS EN MORA	09/09/2021
52004189002 2021 00032	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUÑOZ	Auto tiene en cuenta cambio de dirección ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN	09/09/2021
52004189002 2021 00123	Ejecutivo Singular	MARIA LUISA - PANTOJA ARTEAGA vs ALBA JANET BURBANO DEJOY	Auto decreta medidas cautelares	09/09/2021
52004189002 2021 00166	Ejecutivo Singular	DORIS DEL ROSARIO - CANCHALA BENAVIDES vs EDWIN EIMER CAMPO CHAPARRAL	Auto decreta medidas cautelares	09/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/09/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 09 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud presentada por el apoderado demandante tendiente al requerimiento de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUESACO, para el cumplimiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas AEK- 014 y al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, donde cursan los procesos 2013 – 341 y 2010 – 704, en razón del embargo del remanente decretado.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00325-00 -00
Demandante:	Beatriz Elena Torres Silva
Demandado:	Jimena Lorena Enríquez y Wilber Enríquez

REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial, se tiene que, el apoderado de la parte demandante eleva petición tendiente al requerimiento de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUESACO, para el cumplimiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas AEK- 014, de propiedad de la demandada JIMENA LORENA ENRÍQUEZ, misma que fue decretada mediante auto de fecha 03 de octubre de 2016.

De la revisión del expediente esta Judicatura encuentra que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, se requirió al organismo de tránsito prenombrado, para la materialización de la medida cautelar decretada, sin embargo, no reposa en el plenario la respuesta emitida por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUESACO, en consecuencia, estando ajustada a derecho la solicitud presentada, resulta procedente requerir por segunda oportunidad a dicho organismo.

Por otra parte, se avizora solicitud tendiente al requerimiento del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, donde cursan los procesos 2013 – 341 y 2010 – 704, en razón del embargo del remanente decretado por esta Judicatura con auto de fecha 24 de agosto de 2017, para la materialización de dicha medida.

Revisado el plenario, se avizora oficio remitido por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, donde se informa que no fue posible el registro del remanente dentro del proceso 2010 - 704, por haberse terminado por desistimiento tácito, no obstante, siendo que se omitió informar lo relacionado con el proceso 2013 - 341, resulta procedente oficiar para el cumplimiento de la medida cautelar decretada por parte de este Despacho, por encontrarse vigente.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR por segunda ocasión a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEDE BUESACO, para el cumplimiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas AEK- 014, de propiedad de la demandada JIMENA LORENA ENRÍQUEZ, misma que fue decretada mediante auto de fecha 03 de octubre de 2016 y que aun continua vigente.

Para mayor claridad, anéxese al oficio correspondiente, copia de la providencia referida.

SEGUNDO. - OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, HOY TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva informar a esta Judicatura, si se inscribió o no el embargo de remanente dentro de su proceso 2013 - 341 adelantado en contra del señor WILBER ALBERTO ENRÍQUEZ, tal como fue ordenado en auto calendado 24 de agosto de 2017, mismo que se encuentra vigente. Para mayor claridad, procédase a anexar al oficio correspondiente copia de la providencia precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 09 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, informando que, la parte demandante allegó la constancia de publicación del Edicto Emplazatorio, ordenado en auto de fecha 07 de noviembre de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el proveído de fecha 23 de enero de 2020. Hay solicitud de medidas cautelares

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00430-00
Demandante:	Ángela Yissel Erazo Urbina
Demandado:	Sandra Nohemí López Villota

ORDENA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que parte demandante, allega al proceso prueba de la publicación del edicto emplazatorio ordenado en auto calendarado 07 de noviembre de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el proveído de fecha 23 de enero de 2020; misma que será agregada al expediente.

Por otra parte, se avizora solicitud tendiente al decreto de medidas cautelares, sin embargo, no hay claridad en la misma, toda vez que señala el embargo de remanente en el asunto 2017-00847, pero no se indica el Juzgado donde cursa el mismo; razón por la que se requerirá a la parte demandante para esclarecer lo pretendido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO. - AGREGAR al expediente la constancia de publicación del edicto emplazatorio allegado por la parte demandante, respecto de la demandada SANDRA NOHEMÍ LÓPEZ VILLOTA.

SEGUNDO. - PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado

SANDRA NOHEMÍ LÓPEZ VILLOTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G del P.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva esclarecer la solicitud de medidas cautelares presentada, precisando el Juzgado donde cursa el proceso 2017-00847, para efectos de decretar el embargo de remanente, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 09 de septiembre de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay auto de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2020-00379-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Darwin Jefferson Benavides Delgado

TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, adscrita a la sociedad COVENANT BPO S.A.S; con facultad expresa para recibir, mediante escrito remitido al correo institucional de este Despacho, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las cuotas en mora, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y por ende el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago de las cuotas en mora, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandante atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso hipotecario de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2020-00379-00, propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra del señor DARWIN JEFFERSON BENAVIDES DELGADO, **por pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del señor DARWIN JEFFERSON BENAVIDES DELGADO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240- 185411, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el título hipotecario; medida que fue decretada mediante auto calendarado 04 de junio de 2021 y comunicada con oficio o JSPC No. 0709-2021 de fecha 16 de junio de 2021.

Líbrese atento oficio al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

CUARTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, **a favor de la parte ejecutante**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 literal C del Estatuto Procesal Vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de septiembre de 2021. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00032-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Francisco Martín Grijalba Muñoz

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección para efectos de notificación personal de la parte demandada FRANCISCO MARTÍN GRIJALBA MUÑOZ, la siguiente: Carrera 5 No. 12D - 36 Pasto - Nariño

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada FRANCISCO MARTÍN GRIJALBA MUÑOZ, la siguiente: Carrera 5 No. 12D - 36 Pasto - Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, septiembre nueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00015 - 00.
Demandante:	Saúl Aldemar Rodríguez Arteaga
Demandada:	Grace Viviana López.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, por lo que se la aprobará, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2017 - 00015 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 09 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que reposa en el expediente solicitud tendiente a oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Roldanillo (V), para que informe si se inscribió o no el embargo de remanente dentro del proceso 2016-00098, tal como fue ordenado en auto calendado 09 de febrero de 2018, mismo que se encuentra vigente.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2017-00997-00
Demandante:	Adriana Narváez
Demandado:	Carlos Andrés Suárez y Wilson Yaqueno

**ORDENA OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ROLDANILLO (V)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte demandante, ha elevado solicitud tendiente a oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Roldanillo (V), para que informe si se inscribió o no el embargo de remanente dentro del proceso 2016-00098, tal como fue ordenado en auto calendado 09 de febrero de 2018, mismo que se encuentra vigente.

Una vez revisado el expediente, esta Judicatura encuentra que no reposa oficio emitido por parte del Juzgado precitado con respecto a la medida cautelar decretada en contra del demandado CARLOS ANDRÉS SUÁREZ, en consecuencia, siendo que la obligación perseguida en este proceso no se encuentra aún satisfecha, resulta procedente atender lo pedido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO (V), para que, a la mayor brevedad posible, se sirva informar a esta Judicatura, si se inscribió o no el embargo de remanente dentro de su proceso 2016-00098, adelantado en contra del señor CARLOS ANDRÉS SUÁREZ, tal como fue ordenado en auto calendado 09 de febrero de

2018, mismo que se encuentra vigente. Para mayor claridad, procédase a anexar al oficio correspondiente copia de la providencia precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de septiembre de 2021. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita que se notifique en la dirección electrónica del demandado.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00192-00
Demandante:	Consuelo Caguasango Villota
Demandado:	Jhon Jairo Salas Benavides y Dora Liliana Zambrano Muñoz

RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN CORREO ELECTRÓNICO

Atendiendo el informe rendido por la secretaria y vista la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, con respecto a la notificación de los dos demandados en el correo electrónico dorazam@hotmail.es, se tiene que la misma no acoge las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportan las evidencias que acreditan la forma como obtuvo la dirección electrónica referida y que se afirma es corresponde a los demandado, cuando por regla general una cuenta de esta naturaleza es de tipo personal. En consecuencia, una vez satisfecha esta disposición, se procederá a resolver lo pedido.

No está por demás advertir que la señora Dora Liliana Zambrano Muñoz, ya se encuentra notificada del mandamiento de pago, en forma personal.

Por lo brevemente dicho, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SOLICITAR a la parte demandante, que aporte las evidencias que acreditan la forma como obtuvo la dirección electrónica odorazam@hotmail.es, y si el mismo corresponde al señor JHON JAIRO SALAS BENAVIDES, conforme a lo regulado el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021


SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 09 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que reposa en el expediente solicitud tendiente a requerir al Tesorero - Pagador de la Alcaldía Municipal de Pasto, para que informe las razones por la cuales no ha continuado realizando los descuentos al salario del demandado ARMANDO ARTURO VILLOTA, de conformidad a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017, misma que se encuentra vigente.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2017-00928-00
Demandante:	COFINAL LTDA
Demandado:	Armando Arturo Villota y otros

ORDENA REQUERIR AL TESORERO - PAGADOR

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte demandante, ha elevado solicitud tendiente a requerir al Tesorero - Pagador de la Alcaldía Municipal de Pasto, para que informe las razones por la cuales no ha continuado realizando los descuentos al salario del demandado ARMANDO ARTURO VILLOTA, de conformidad a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017, misma que se encuentra vigente; En consecuencia, siendo que la obligación perseguida en este proceso no se encuentra aún satisfecha, resulta procedente atender lo pedido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

REQUERIR al señor TESORERO - PAGADOR de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, para que se sirva informar a la mayor brevedad posible, las razones por la cuales no ha continuado realizando los descuentos al salario del demandado ARMANDO ARTURO VILLOTA, de conformidad a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017, misma que se encuentra VIGENTE.

Para mayor claridad, procédase a anexar al oficio correspondiente copia de la providencia precitada.

Se advierte que, la omisión a la orden emitida por este Juzgado, conlleva a la aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que dice: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de septiembre de 2021. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00642-00
Demandante:	Banco AV Villas
Demandado:	Álvaro Martínez Meza

RESUELVE SOLICITUD

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y revisado el expediente, se tiene que en el libelo introductor se suministró como correo electrónico del demandado ÁLVARO MARTÍNEZ MEZA, el siguiente: accdorvan@hotmail.com, que corresponde al contenido en la petición radicada ante este despacho y que es objeto de este pronunciamiento.

Por lo tanto, al tratarse de una dirección electrónica conocida al interior del proceso, no existe impedimento alguno para que la parte accionante proceda a notificar de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que el Despacho autorice cambio de dirección alguno.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a ordenar cambio de dirección alguno, por tratarse de un correo electrónico conocido al interior del proceso, en el que se puede notificar al demandado de conformidad con artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021


SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 09 de septiembre de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay auto de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2021-00005-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Luis Fernando Rueda Yarpaz y Luz del Carmen Vallejo Tulcán

TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, adscrito a la sociedad COVENANT BPO S.A.S; con facultad expresa para recibir, mediante escrito remitido al correo institucional de este Despacho, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las cuotas en mora, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y por ende el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago de las cuotas en mora, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandante atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso hipotecario de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2021-00005-00, propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de los señores LUIS FERNANDO RUEDA YARPAZ Y LUZ DEL CARMEN VALLEJO TULCÁN, **por pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de los señores LUÍS FERNANDO RUEDA YARPAZ Y LUZ DEL CARMEN VALLEJO TULCÁN, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240-185563, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el título hipotecario; medida que fue decretada mediante auto calendado 19 de abril de 2021 y comunicada con oficio JSPC No. 0492-2021 de fecha 27 de abril de 2021.

Líbrese atento oficio al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

CUARTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, **a favor de la parte ejecutante,** atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 literal C del Estatuto Procesal Vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, septiembre 8 de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00141-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Daniela Valenzuela Muñoz y Zuaiver José Molina Gaviria

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La señora SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, en su calidad de Representante Legal de SUMOTO S.A., conjuntamente con el abogad EDWIN STEVEN DORADO FUENTES, obrando como apoderado de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, informan que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa de las precitadas, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2018-00141-00, propuesto por

SUMOTO S.A., en contra de los señores DANIELA VALENZUELA MUÑOZ Y ZUAIVER JOSÉ MOLINA GAVIRIA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo, tipo motocicleta de propiedad de la ejecutada DANIELA VALENZUELA MUÑOZ, de las siguientes características:

PLACAS	AZI - 27E
MODELO	2017
MARCA	AKT
COLOR	NEGRO

OFÍCIESE a LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

CUARTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

